



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 219 -2015-SUNARP/SN

Lima, 07 SET. 2015

VISTOS; el Oficio N° 262-2015/ZRVIII/JEF la Jefatura de la Zona Registral VIII- Sede Huancayo; el Informe Técnico N° 001-2015-ZRVIII de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, el Memorándum N° 1274-2015-SUNARP-OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como el Informe N° 951-2015-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, es así que, el artículo 11 del Reglamento, dispone que para la descripción de bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo la responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a los dispuesto en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, que precisa en su numeral VI.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas, que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada

marca o tipo particular, cuando éste bien o servicio garantice la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Oficio de vistos la Jefatura de la Zona Registral VIII- Sede Huancayo, remite el Informe Técnico N° 001-2015-ZRVIII de la Unidad de Tecnologías de la Información, validado por la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante Memorandum N° 1274-2015-SUNARP-OGTI, recomendado la estandarización de Componentes de Hardware para la Solución Blade de Marca HP, por el periodo de dos (02) años,

Que, el citado Informe Técnico indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura tecnológica, Servidores Blade de la marca HP, los cuales se encuentran instalados y configurados en el Data Center de la Oficina Registral de Huancayo para otorgar servicios a usuarios internos y externos. Dicha infraestructura requiere ser renovada y ampliada por obsolescencia tecnológica, con lo siguiente:



Un Switch San: Hp 8/8 Base (0) E-Port San Switch

Marca	Componente de I/O	Detalle
HP	Enclosure BladeSystem c3000	Chasis de solución Blade
HP	Enclosure BladeSystem c7000	Chasis de solución Blade
HP	BL 460c	Servidor Blade
HP	BL 680c	Servidor Blade
HP	BL 660c	Servidor Blade
HP	Swich sanHP 8/8 base (0) e-port	Switch
HP	SAN Switch Brocade 16 Gb	Switch
HP	HP MSL 2014	Librería backup
HP	HP MSL4048	Librería backup

Que, del mismo modo, se precisa que los componentes de hardware interno y módulos de I/O que se requieren y resultan compatibles para el Chasis HP son bienes complementarios a la plataforma hardware pre existente, toda vez que, son diseñados para ser usados e instalados dentro del chasis y la compatibilidad debe ser garantizada de fábrica;

Que, igualmente, se manifiesta que la estandarización propuesta permitirá garantizar la funcionalidad, vigencia y vida útil de la Solución Blade de marca HP. En efecto, al ser un hardware de marca determinada, la compatibilidad entre el chasis y sus componentes internos es especificada por el fabricante en sus catálogos del producto, no existiendo otra alternativa de compatibilidad que la indicada por este. Asimismo, la estandarización permitirá dotar de tecnología de última generación a la infraestructura preexistente y ampliar sus capacidades operativas, optimizando la prestación de los servicios registrales;

Que, en cuanto a la incidencia económica de la estandarización se manifiesta que esta protegerá la inversión inicial realizada dado que la adquisición de componentes para la ampliación de capacidades del Chasis Blade de marca HP significará una inversión menor en relación a un posible cambio de equipo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 951-2015-SUNARP/OGAJ, opina que resulta procedente la estandarización de los Componentes de Hardware para la Solución Blade de Marca HP - Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la

conurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes mencionados, dado que se cuenta con una infraestructura compuesta por una solución Blade de marca HP, requiriéndose complementariamente la adquisición de determinados componentes para renovar y repotenciar la citada solución tecnológica para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios registrales; siendo imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad, valor económico y vigencia de la infraestructura que posee la citada Zona Registral;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de Secretaría General, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de Componentes de Hardware para la Solución Blade de Marca HP- Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 001-2015-ZRVIII de la Unidad de Tecnologías de la Información del citado órgano desconcentrado.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



Mario Solari Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP